

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante CRISTINA GONZALEZ HOYOS
Demandado: HERNANDO DURAN VARON
RAD. 2019-00292-00

RECIBIDO 11 SEP 2019



Asunto: Contestación de la demanda y reconvención

HELMAN LIMA RAMIREZ, mayor de edad, vecino de ésta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14228552 de Ibagué, abogado inscrito, con Tarjeta Profesional No. 47.092 del CSJ, por medio del presente escrito actuando en nombre y representación del señor **HERNANDO DURAN VARON**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, de acuerdo al poder conferido, por medio del presente escrito procedo a dar contestación y excepciones contra la demanda reivindicatoria en proceso verbal interpuesto por la señora **CRISTINA GONZALEZ HOYOS**, mayor de edad y demandante dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO. ES CIERTO. Según la escritura No. 2813 del 12 de noviembre de 1999 de la notaria primera de Ibagué, que anexa a la demanda la señora CRISTINA GONZALEZ HOYOS.

SEGUNDO. ES CIERTO. Según la escritura No. 2813 del 12 de noviembre de 1999 de la notaria primera de Ibagué, que anexa a la demanda la señora CRISTINA GONZALEZ HOYOS.

TERCERO. ES CIERTO. Según la escritura No. 2813 del 12 de noviembre de 1999 de la notaria primera de Ibagué, que anexa a la demanda la señora CRISTINA GONZALEZ HOYOS.

CUARTO. NO ME CONSTA. Que la señora CRISTINA GONZALEZ HOYOS haya sido objeto de fraude procesal y hubiera perdido la propiedad por habersele falsificado la firma en la escritura pública No. 227 del 10 de junio de 2009 de la notaria octava de Ibagué, nada tengo que ver con lo que indica en este numeral, lo cierto del caso es que mi representado tiene la posesión del inmueble ubicado en la carrera 4° No. 37 – 63 barrio Santander de la ciudad de Ibagué, posesión que ha sido en forma pública e ininterrumpida, pacífica, de buena fe y sin reconocer dominio ajeno desde hace 15 años, como lo certifica el presidente y tesorero de la Junta de Acción Comunal del barrio Santander, quienes manifiesta que reside en ese inmueble desde el año 2004.

QUINTO. NO ME CONSTA. Que ese inmueble fuera nuevamente vendido de manera fraudulenta mediante escritura pública No. 2543 del 28 de diciembre de 2009 de la notaria octava de Ibagué, en esa fecha me encontraba ejerciendo la posesión de buena fe del inmueble y nunca fui requerido por ninguna autoridad.

45

SEXTO. NO ME CONSTA. Lo que se dice en este punto, mi representado ha tenido la posesión ininterrumpidamente, pacíficamente en forma pública y no de manera clandestina sobre el inmueble, no ha sido molestado en la posesión desde que en el año 2004 ocupa el inmueble.

SEPTIMO. NO ME CONSTA, ahora bien la demandante nunca ha sido despojada de la posesión del inmueble, ella abandono el predio y este se convirtió en un basurero, era asentamiento delincriminal donde pernotaban habitante de las calles, adictos a las drogas, recicladores casa que fue desvalijada de puertas, ventanas y unidades sanitarias, hasta cuando el demandado al ver el estado de abandono del inmueble y ante la necesidad de no tener vivienda propia tomo posesión pacífica y públicamente con el beneplácito del vecindario, le realizo limpieza y mantenimiento al inmueble para habitarlo junto con su familia, beneficiándose de esta manera él y la comunidad por la amenaza que representaba ese lote abandonado, según lo certifica el presidente y tesorero de la junta de acción comunal del barrio Santander.

OCTAVO. ES CIERTO, La posesión la ha tenido el demandado en forma pública, pacífica e ininterrumpidamente y sin reconocer dueño alguno desde hace 15 años cuando el inmueble se encontraba abandonado desde hacía mucho antes.

NOVENO. NO ME CONSTA. Si el inmueble la demandante lo tenga prometido en venta.

DECIMO. NO ES CIERTO, que lo pruebe, como se ha indicado anteriormente el demandado, nunca entro de forma clandestina a poseer el inmueble, por el contrario actuando de buena fe fue que entro en posesión del predio en el año 2004, fue así, como al encontrarlo en estado de abandono y ante la aquiescencia de la comunidad del sector que veía con preocupación cómo se había convertido ese sitio en un lugar ocupado por personas indeseables, habitantes de la calle, recicladores, consumidores de droga, fue que decidió ocuparlo para recuperarlo y habitarlo con su familia. Tampoco es cierto, que hubiera sido requerido en forma verbal y por escrito por parte de la demandante, ya que ni la conocen, es así, como en el numeral **SEXTO** de los hechos la demandante manifiesta que desconocía quien habitaba el inmueble.

DECIMO PRIMERO. NO ES CIERTO, mi representado llena los requisitos legales para conseguir la *prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio* sobre el inmueble que está poseyendo desde hace 15 años, para lo cual, presenta demanda de reconvención de pertenencia contra la demandante para que por esta misma cuerda se le declare como propietario por la vía de la *prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio*.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuesta por la demandante CRISTINA GONZALEZ HOYOS, por haber perdido la posesión del inmueble ubicado en la carrera 4 A BIS No. 37 – 63 barrio Santander de la ciudad de Ibagué, identificado con la matricula inmobiliaria No. 350-14960 y ficha catastral No. 01-06-0141-0003-00. Por el contrario, la demandante abandono el inmueble desde hace más de 15 años y fue así como el demandado HERNANDO DURAN VARON entro en posesión del inmueble desde el año 2004, ejerciendo actos de señor y dueño, sin reconocer propietarios, como se ha indicado en los hechos de la contestación. De otra parte, el demandado ha presentado demanda de RECONVENCION por PERTENENCIA extraordinaria adquisitiva del dominio contra la demandante.

46
B

EXCEPCION DE FONDO

1. Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio

Por la falta de derecho y de acción, por haberse extinguido el derecho de propiedad de la demandante CRISTINA GONZALEZ HOYOS sobre el inmueble ubicado en la carrera 4 A BIS No. 37 - 63 barrio Santander de la ciudad de Ibagué, que reclama, habiendo operado en consecuencia a favor del demandado HERNANDO DURAN VARON la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por poseer el inmueble en concepto de propietario, posesión que ha sido por demás con los atributos legales de pacífica, de buena fe, continua y pública y sin reconocer dueño alguno, por las razones expuesta en los hechos de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Arts.673, 762, 764 y SS. 981 y concordantes, 2512,2528 a 2531 y SS; del Código Civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Como quiera que en esta contestación se presenta demanda de RECONVENCION contra la demandante CRISTINA GONZALEZ HOYOS, y esta debe tramitarse conjuntamente y decidirse en la misma sentencia según lo reglado en el artículo 371 C.G.P., le solicito tener como pruebas las documentales aportadas en la demanda de RECONVENCION, de la cual acompaño copia.

1. Documentales

- a. Certificado de libertad y tradición No. 350-14960 del inmueble objeto del litigio.
- b. Certificación del presidente de la Junta de Acción comunal del barrio Santander con personería jurídica 181 de 1964 de agosto 30 de 2019.
- c. solicitud ante la empresa de gas domiciliario ALCANOS sobre la instalación del servicio en el inmueble objeto de la demanda de pertenencia.
- d. Recibo de pago a ALCANOS del servicio de gas domiciliario.
- e. Factura de pago a ENERTOLIMA por el servicio de energía.
- f. Reporte de consulta de la empresa de energía del Pacífico S.A. E.P.S., en la que se aprecia en el ítem de datos del medidor que este fue retirado en el 06-08-1995 y que nuevamente fue instalado en el 09-03-2010 por el señor HERNANDO DURAN VARON.
- g. Acuerdo de pago con el IBAL para la cancelación de la deuda por concepto de agua.
- h. Factura del IBAL para el pago del consumo de agua, donde se refleja el pago que realiza por el acuerdo de pago.

2. Testimoniales

Sírvase señor Juez citar a las personas que adelante indicare para que bajo la gravedad del juramento declaren sobre los hechos de la demanda su contestación y de la reconvencción a saber:

- a. MARIA CLAUDIA OTAVO DUCUARA, identificada con la C.C.No. 38141400, quien puede ser citada en la siguiente dirección carrera 4 A Bis No. 37-57 barrio Boyacá. Celular 3135410078 – hijo 2763008.
- b. TERESA DE JESUS PORTELA, identificada con la C.C.No. 38240534, quien puede ser citada en la siguiente dirección carrera 4 A Bis No. 37-65 barrio Santander. Celular 3145191746 - hijo 2798785.
- c. JORGE ENRIQUE GARCIA, identificado con la C.C.No. 14208049, quien puede ser citado en la siguiente dirección carrera 4 No. 38-53 barrio Santander. Celular 3112712896.
- d. JULIO OVALLE., identificado con la C.C.No. 1405705, quien puede ser citado en la siguiente dirección carrera 4 B No. 36-12 barrio Santander. Celular 3178344840.
- e. HAROLD OSPINA CH., identificada con la C.C.No. 38141400, quien puede ser citado en la siguiente dirección carrera 4 B No. 36-12 barrio Santander. Celular 3185498157.

3. Interrogatorio de parte

Se decrete un interrogatorio de parte a la demandante **CRISTINA GONZALEZ HOYOS** para que absuelva el interrogatorio que sobre los hechos le formulare.

ANEXOS

Acompaño a la presente contestación de la demanda: a. Poder otorgado por HERNANDO DURAN VARON. b. documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

. NOTIFICACIONES

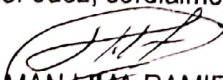
Mi poderdante HERNANDO DURAN VARON, carrera 4 A Bis No. 37-63 barrio Santander de la ciudad de Ibagué. Email no tiene.

Demandante CRISTINA GONZALEZ HOYOS, carrera 8 No. 8 -04 parque de la candelaria de la ciudad de Riosucio Caldas. Email. graficasiris@hotmail.com

La apoderada de la demandante Dr. EMA ISABEL ESCOBAR SALAS. Carrera 4ª No. 12 -47 oficina 604 edificio América de la ciudad de Ibagué. Email. emaescobarabogada@hotmail.com

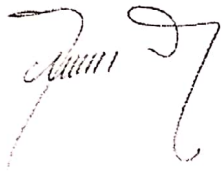
El suscrito HELMAN LIMA RAMIREZ, en la secretaria del Juzgado y en la urbanización Prrales manzana H casa 2 de la ciudad de Ibagué. Email motaslima@hotmail.com

Señor Juez, cordialmente,


HELMAN LIMA RAMIREZ
C.C.No 14228552 Ibagué
T.P.No. 47.092 del C.S.J.

TRASLADO DE EXEPCIONES - PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO

IBAGUE - Tolima septiembre 13 de 2021, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, a partir del día de hoy a las 8:00 am se fija en lista por un día las excepciones presentadas por la parte demandada. A partir del martes 14 de septiembre de 2021, a las ocho de la mañana empieza a correr el término de CINCO DIAS DE TRASLADO a las partes. (Numeral 1 del artículo 370 del C.G.P.)



-JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria.